REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2087
RADICADO N°. 2018-00178-00

El apoderado del demandado JUAN PABLO CARVAJAL PULIDO, en el consecutivo 50, solicita a este Juzgado se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, a fin de desembargar el inmueble con MI 001-498576, en vista de haberse terminado este proceso el 27 de agosto de 2021 por pargo total de la obligación.

Para lo anterior indica: En este proceso se tomó atenta nota del embargo de remanentes provenientes del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín –hoy expediente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, radicado No. 2017-354-. Luego el citado Despacho, terminó el 10 de junio de 2021, y por tanto la medida cautelar sobre el bien inmueble mencionado no debía quedar por cuenta de esa dependencia, debiendo ser levantada por esta judicatura.

Expone además que, mediante auto del 27 de agosto de 2022, se terminó este proceso por pago total de la obligación –cons. 22- se dispuso levantar la medida cautelar ordenada por este Juzgado, quedando la misma por cuenta del Juzgado 16 Civil Municipal para el cual se tenía inscrito los remanentes, mediante oficio 417 –cons. 27-.

Atendiendo esta orden comunicada mediante oficio No. 416 –cons. 28- la oficina de registro canceló el embargo, quedando por cuenta del Juzgado 16 civil Municipal de Medellín para el proceso radicado 2017-00354; tanto que indica corresponder a “EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL” –*véase el consecutivo 42 del formulario de calificación*- como de la MI 001-498576, anotación 27 –cons. 43-, siendo este Juzgado el que debe proceder a levantar la medida en vista de la terminación del proceso.

Itera este Juzgado lo siguiente: terminado el proceso por pago total de la obligación el 27 de agosto de 2021, se emitió oficio No. 416, apareciendo dicha orden en la anotación No. 26, y por ende se cancela la anotación No. 25. Igualmente se expidió el despacho comisorio No. 076 para la Notaría a fin de levantar el gravamen hipotecario, el cual fue retirado por Daniel Santiago Márquez debidamente autorizado por el apoderado del accionado, según constancia que obra en el expediente físico cuaderno 2, folio 16.

En este orden de ideas, atendiendo el oficio 517 del 18 de julio de 2022 (cons. 45) emitido por el Juzgado Sexto Civil de Ejecución de Medellín en el radicado 2017-00354, informando que terminó el proceso por desistimiento tácito el 10 de junio de 2021; decisión por demás desconocida por este Juzgado, provocó que el 3 de agosto de 2022 (cons. 46) se le informara que las actuaciones tendientes a levantar la medida eran de su resorte (oficio 0590 del 17 de agosto de este año, consecutivo 47).

Así que, es el interesado quien debe acudir al Juzgado de ejecución a fin de que proceda a levantar la medida, máxime que en su oficio 517, dice: "*En caso de no atenderse positivamente por el Juzgado referido, lo expuesto por este Despacho, se requiere al interesado para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de las medidas cautelares, donde conste que la medida quedó por cuenta de este proceso, para efectos de tomar las decisiones pertinentes.. ...*", con lo cual se vislumbra que existe una carga en este sentido para el apoderado del accionado a fin de que allegue el certificado de matrícula inmobiliaria ante la citada dependencia judicial y así lograr su cometido.

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No se accede por este Juzgado a disponer el levantamiento del embargo al interior de este proceso, por lo ante explicado.

Segundo: Requerir al solicitante a fin de que se dirija ante el Juzgado por cuenta del cual está inscrita la medida, quien es facultado para levantarla según o expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af336e7d33d3c6f470f260a4702b6eea10d3d1b7c0b487316d5cbc1f5215b6**

Documento generado en 15/11/2022 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica